

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). A su vez, se revisé la base de datos de "Relación Reorganización Sociedades y Liquidación" y no se reflejaron resultados con el número de identificación del demandado.

### Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

19897811

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 06 de mayo de 2024

**María Susana Zapata Ruiz.**

Escribiente.

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Demanda	Ejecutiva Singular (pagaré)
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	FARID JOSÉ BEDRAN GARCÍA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-01774 00</b>
Providencia	Libra Mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra del señor FARID JOSÉ BEDRAN GARCÍA, se ajusta a las exigencias legales (Art 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**Primero: LIBAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO DE OCCIDNETE S.A. en contra del señor FARID JOSÉ BEDRÁN GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$ 152.917.744,33)** como capital contenido en el pagaré suscrito el 03 de marzo de 2023 más los intereses moratorios que se causen a partir del 10 de septiembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo: NIEGA** mandamiento frente a los intereses moratorios por DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$ 17.620.949,57), debido a que fueron liquidados antes del vencimiento del título, es decir, desde el 01 de julio de 2023.

**Tercero: NOTIFICAR** a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**Cuarto: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Quinto: ADVERTIR** al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Sexto: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificado con la T.P 175.761 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**

**JUEZ20**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de564429aca24efb535cad40d7b93503139e09958c36b1e9e32584d9ca58e5dc**

Documento generado en 07/05/2024 07:22:34 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**